

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retractorio, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Real Decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1903

**Artículo 28.** Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 13

### SESCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CORDOBA           | Pesetas | FUERA DE CORDOBA     | Pesetas |
|----------------------|---------|----------------------|---------|
| Un mes . . . . .     | 5       | Un mes . . . . .     | 6       |
| Trimestre . . . . .  | 12 50   | Trimestre . . . . .  | 15      |
| Seis meses . . . . . | 21      | Seis meses . . . . . | 25      |
| Un año . . . . .     | 40      | Un año . . . . .     | 50      |

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 23 Junio 1921)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.362

#### SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS CARRETERAS

El Hlmo. Sr. Director general de Obras públicas en telegrama de fecha 16 del actual me dice lo que sigue:

«Intereso V. S. que con objeto evitar molestias al tránsito se sirva disponer la publicación en el Boletín Oficial de circular recordando que desde 1.º Julio no está permitida circulación por carreteras, de Vehículo alguno con tracción animal sin tablilla que determina apartado (B) artículo 12 Reglamento 29 Octubre 1920 ordenando Alcaldes cuiden hacer que dicho acuerdo llegue a conocimiento público por cuantos medios le surgiera su celo y faciliten por su parte la colocación tablilla.»

Lo que en cumplimiento de expresada orden telegráfica, se publica en este periódico oficial a fin de que por los Alcaldes respectivos se ponga en conocimiento del público en general por cuantos medios estén a su alcance, debiendo por las mismas cumplimentarse con todo rigor y celo el apartado (B) del artículo 12 del Reglamento de policía y conservación de carreteras y caminos vecinales aprobado por Real decreto de 29 de Octubre de 1920 a que repetida orden se refiere.

Córdoba 18 de Junio de 1921.—El Gobernador, *Manuel Suca*.

Circular núm. 2.392

El Alcalde de Laque me participa que el día once del actual fué aparecido en el vado de los toros de aquel término municipal un carnero e yas señas son: blanco, grande con cuernos, una mosca oreja derecha y el rabo esquila-do, habiendo sido depositado en el vecino de aquella localidad Agustín Parreño de la Cruz

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de la persona interesada.

Córdoba 23 de Junio de 1921.—El Gobernador, *Manuel Suca*.

### MINISTERIO DE FOMENTO

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

JEFATURA DE MINAS

Circular núm. 2.407

Por el Ministerio de Fomento y con fecha 14 de Junio de 1921, se ha publicado el siguiente Real decreto:

«SEÑOR: El régimen minero de España exige grandes transformaciones, como lo demuestra el hecho de haberse intentado su modificación en diversos proyectos de Ley, que no han podido ser aprobados por las Cortes. El Gobierno de Vuestra Majestad se propone insistir en que las Cortes entiendan en la materia y determinen la manera como el Estado ha de otorgar las concesiones mineras y las condiciones que a los concesionarios se han de imponer; pero a su juicio, es de necesidad inaplazable adoptar determinadas medidas que, en realidad, no pugnan con los preceptos fundamentales de la ley, pues consisten en exigir que los concesionarios sean españoles o Sociedades constituidas y domiciliadas en España, y que, además el material empleado en la exploración y explotación sea de fabricación española, a menos que se demuestre la imposibilidad de poderlo adquirir en España.

El desarrollo de nuestra industria

exige ese precepto, y la conveniencia pública e que riqueza de tanta importancia, que puede decirse es una de las bases de la economía nacional, sea explotada por españoles.

Estas consideraciones han determinado al Gobierno a proponer a V. M. la aprobación del adjunto proyecto de Decreto, que, de momento, establece nuevas normas más en armonía con las necesidades nacionales.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto:

Madrid 14 de Junio de 1921.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
Juan de la Cierva y Peñafiel »

«De acuerdo con mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

**Artículo 1.º** Desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* de este Real decreto las concesiones de minas no se otorgarán más que a españoles o Sociedades constituidas o domiciliadas en España, siendo en este caso indispensable que el Presidente del Consejo de Administración, los administradores delegados, los gerentes directores, con firma social y los Ingenieros encargados de las obras sean españoles. No podrán exceder de un tercio los demás cargos que ocupen súbditos extranjeros. Tampoco podrán cederse ni transferirse las dichas concesiones sino a

personas o entidades que reúnan los requisitos expresados.

Artículo 2º Todas las concesiones que se otorguen llevarán la condición de que los materiales y maquinaria empleados en la exploración y explotación de las minas sean de producción española...

El Gobierno resolverá sin ulterior recurso.

Artículo 3º Los actuales concesionarios de minas y los que a la fecha de este Decreto tengan registros en tramitación seguirán disfrutando de todos los derechos que sus concesionarios les otorgan...

Dado en Palacio a catorce de Junio de mil novecientos veintiuno

ALFONSO.

El Ministro de Fomento, Juan de la Cierva y Peñafiel.»

Lo que para conocimiento general del público y en especial de los que traten de hacer registros de minas o los tengan en tramitación, o sean concesionarios y tengan sus concesiones en explotación, se publica en este Diario oficial.

Córdoba 23 de Junio de 1921.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Dirección General DE

Obras Públicas

CARRETERAS.—CONSTRUCCIÓN

Hasta las trece horas del día cuatro de Julio próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península...

La subasta se verificará en la Dirección general de obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día nueve de Julio, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones...

sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid echo de Junio de mil novecientos veinte y uno.—El Director General, Perea.

JEFATURA DE MINAS

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.408

Ilmo. Sr. Gobernador.

La gran importancia del Real Decreto de 14 de Junio del corriente año, estableciendo condiciones para la concesión de la propiedad minera, hace necesario y urgente la mayor difusión de esta superior decisión...

Córdoba 23 de Junio de 1921. El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Sección Administrativa de 1ª Enseñanza

DE CORDOBA

Núm. 2.366

ANUNCIO

Esta Sección en uso de las atribuciones que le concede el Estatuto vigente, con fecha de hoy se ha servido hacer el siguiente nombramiento de Maestro interno:

Don José Nicolás Lavela Huete, Maestro de Sección de la Escuela práctica de niños de esta capital.

Lo que se hace público por este medio a los efectos del plazo de posesión del interesado de referencia.

Córdoba 20 de Junio de 1921.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

Administración de Propiedades E IMPUESTOS

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Impuesto del 120 por 100 sobre Pagos Circular núm. 2.395

Por la presente se recuerda a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia la obligación que le impone el artículo 17 del Reglamento para la administración y cobranza del uno veinte por ciento de 10 de Agosto de 1903...

22, o de los que se hayan cerrado, sin omitir los que estén exceptuados del uno veinte por ciento, que deberán designarse y justificarse, ajustada al modelo número 4 del propio Reglamento

Esta Administración espera no demoren el servicio en evitación de las responsabilidades que en otro caso se harán acreedores

Córdoba 23 de Junio de 1921.—El Administrador, Miguel Giles.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Marín.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Conclusión)

Real Decreto

Cuatrocientos diez cabos, 3.25 1.332.500.

Cuatro mil quinientos ochenta y seis Guardias primeros, a 3 000, 13.758 0 0

Doscientos treinta idem segundos a 2.750, 632.500.

Gratificaciones a médicos de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad, 48.000

Idem a un intérprete, 2.000.

Idem a un tasador y a un suplente, cuatro mil quinientos.

Artículo 5º Indemnizaciones de residencia a los funcionarios de seguridad en la provincia de Canarias, pesetas 83.250.

Artículo 6º Gratificaciones a los Profesores Veterinarios de las Secciones de Caballería, 4.000.

Idem de los Guardias de Caballería, 80.000.

Idem a los Cornetas de idem, 4.770.

Idem id de infantería, 15.220.

Idem a los guardias de Secciones especiales, a 125 pesetas, 12.500

Los remanentes del personal se aplicarán trimestralmente al Colegio de Hijos de funcionarios y a la Escuela de Corrección de menores delincuentes.

CAPITULO XV

Artículo primero. Material de oficinas y de todas clases para los servicios de vigilancia y Seguridad de España, incluso los de comidas, transportes y alojamiento de detenidos presos, pesetas 245 0 0.

Gasos de Habilitación de los Cuerpos de seguridad y Vigilancia, pesetas 16 00

Artículo segundo. Alquileres obras y otros servicios:

Arrendo de locales, incluso subvención para el acuartelamiento casa-habitación de Guardias de Seguridad en las poblaciones donde carecieren de alojamiento a juicio de la Dirección general, obras, mobiliario de la Dirección general y gastos de todas clases, en Madrid y provincias, 395000.

Raciones de cebada y paja para los caballos del Cuerpo de Seguridad, reposición de ganado, herrajes, medicamentos, entretenimiento de equipos, trajes de cuadra y cuantos originen los servicios de Caballería, 280.000.

Adquisición y recomposición de armamento correaje, polainas incluso gas-

tos de transporte de tales efectos, para el el Cuerpo de seguridad en toda España 205.000.

Adquisición y entretenimiento de bicicletas, motocicletas y vehículos para el Cuerpo de Seguridad, 250.000.

Plusas de retén de idem. id, pesetas 115.000.

Para vestuario del cuerpo de Seguridad y para indemnizar el deterioro en actos del servicio del de los individuos del mismo y del de Vigilancia y premios de enganche y reenganche y por servicios eminentes de los individuos del Cuerpo de Seguridad, pesetas 401.216,25.

Gastos de viaje de todas clases y dietas que devengua el personal de vigilancia y seguridad, en vehículos, caballerías, ferrocarriles y vías marítimas 500.000.

Total, 33.984.306,25 pesetas

Aprobado por su Majestad, Madrid, 14 de Junio de 1921.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Aldeanosa.

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 2.385

Aparecida sin dueño conocido en el campo de la Victoria, de esta capital, una mula castaña, de talla mediana, de dos años de edad, con hierro confuso en la tabla izquierda del cuello y otro en la nalga derecha también confuso y constituida en depósito en el Asilo de Madre de Dios y San Rafael, se anuncia al público con el fin de que pueda ser reclamada por su dueño quien deberá concurrir al Negociado respectivo de la Secretaría municipal donde se le enterará de los requisitos que deba llenar para recoger dicho semoviente.

Córdoba veinte de Junio de mil novecientos veinte y uno.—Ramón León.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida a ese Centro directivo por la Ordenación de Pagos de este Ministerio dando cuenta de diversas anomalías observadas en los justificantes de libramientos relativos al pago de la tercera parte de multas correspondientes a denunciados de infracciones castigadas por las Autoridades civiles:

Resultando que al practicar dicha dependencia las debidas comprobaciones en los expedientes en que no se acompañan las mitades del papel de pagos correspondiente, se ha observado en varios casos la duplicidad en la numeración del papel que se hace constar en las certificaciones sustitutivas y otras deficiencias y errores que, dada la índole de los documentos de que se trata, pueden ser origen de un perjuicio para los intereses del Tesoro.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida a ese Centro directivo por la Ordenación de Pagos de este Ministerio dando cuenta de diversas anomalías observadas en los justificantes de libramientos relativos al pago de la tercera parte de multas correspondientes a denunciados de infracciones castigadas por las Autoridades civiles:

Resultando que al practicar dicha dependencia las debidas comprobaciones en los expedientes en que no se acompañan las mitades del papel de pagos correspondiente, se ha observado en varios casos la duplicidad en la numeración del papel que se hace constar en las certificaciones sustitutivas y otras deficiencias y errores que, dada la índole de los documentos de que se trata, pueden ser origen de un perjuicio para los intereses del Tesoro.

Resultando que al practicar dicha dependencia las debidas comprobaciones en los expedientes en que no se acompañan las mitades del papel de pagos correspondiente, se ha observado en varios casos la duplicidad en la numeración del papel que se hace constar en las certificaciones sustitutivas y otras deficiencias y errores que, dada la índole de los documentos de que se trata, pueden ser origen de un perjuicio para los intereses del Tesoro.

Resultando que al practicar dicha dependencia las debidas comprobaciones en los expedientes en que no se acompañan las mitades del papel de pagos correspondiente, se ha observado en varios casos la duplicidad en la numeración del papel que se hace constar en las certificaciones sustitutivas y otras deficiencias y errores que, dada la índole de los documentos de que se trata, pueden ser origen de un perjuicio para los intereses del Tesoro.

Resultando que al practicar dicha dependencia las debidas comprobaciones en los expedientes en que no se acompañan las mitades del papel de pagos correspondiente, se ha observado en varios casos la duplicidad en la numeración del papel que se hace constar en las certificaciones sustitutivas y otras deficiencias y errores que, dada la índole de los documentos de que se trata, pueden ser origen de un perjuicio para los intereses del Tesoro.

Resultando que al practicar dicha dependencia las debidas comprobaciones en los expedientes en que no se acompañan las mitades del papel de pagos correspondiente, se ha observado en varios casos la duplicidad en la numeración del papel que se hace constar en las certificaciones sustitutivas y otras deficiencias y errores que, dada la índole de los documentos de que se trata, pueden ser origen de un perjuicio para los intereses del Tesoro.

Resultando que al practicar dicha dependencia las debidas comprobaciones en los expedientes en que no se acompañan las mitades del papel de pagos correspondiente, se ha observado en varios casos la duplicidad en la numeración del papel que se hace constar en las certificaciones sustitutivas y otras deficiencias y errores que, dada la índole de los documentos de que se trata, pueden ser origen de un perjuicio para los intereses del Tesoro.

Resultando que al practicar dicha dependencia las debidas comprobaciones en los expedientes en que no se acompañan las mitades del papel de pagos correspondiente, se ha observado en varios casos la duplicidad en la numeración del papel que se hace constar en las certificaciones sustitutivas y otras deficiencias y errores que, dada la índole de los documentos de que se trata, pueden ser origen de un perjuicio para los intereses del Tesoro.

Resultando que al practicar dicha dependencia las debidas comprobaciones en los expedientes en que no se acompañan las mitades del papel de pagos correspondiente, se ha observado en varios casos la duplicidad en la numeración del papel que se hace constar en las certificaciones sustitutivas y otras deficiencias y errores que, dada la índole de los documentos de que se trata, pueden ser origen de un perjuicio para los intereses del Tesoro.

Resultando que al practicar dicha dependencia las debidas comprobaciones en los expedientes en que no se acompañan las mitades del papel de pagos correspondiente, se ha observado en varios casos la duplicidad en la numeración del papel que se hace constar en las certificaciones sustitutivas y otras deficiencias y errores que, dada la índole de los documentos de que se trata, pueden ser origen de un perjuicio para los intereses del Tesoro.

Resultando que al practicar dicha dependencia las debidas comprobaciones en los expedientes en que no se acompañan las mitades del papel de pagos correspondiente, se ha observado en varios casos la duplicidad en la numeración del papel que se hace constar en las certificaciones sustitutivas y otras deficiencias y errores que, dada la índole de los documentos de que se trata, pueden ser origen de un perjuicio para los intereses del Tesoro.

Resultando que al practicar dicha dependencia las debidas comprobaciones en los expedientes en que no se acompañan las mitades del papel de pagos correspondiente, se ha observado en varios casos la duplicidad en la numeración del papel que se hace constar en las certificaciones sustitutivas y otras deficiencias y errores que, dada la índole de los documentos de que se trata, pueden ser origen de un perjuicio para los intereses del Tesoro.

Resultando que al practicar dicha dependencia las debidas comprobaciones en los expedientes en que no se acompañan las mitades del papel de pagos correspondiente, se ha observado en varios casos la duplicidad en la numeración del papel que se hace constar en las certificaciones sustitutivas y otras deficiencias y errores que, dada la índole de los documentos de que se trata, pueden ser origen de un perjuicio para los intereses del Tesoro.

Resultando que al practicar dicha dependencia las debidas comprobaciones en los expedientes en que no se acompañan las mitades del papel de pagos correspondiente, se ha observado en varios casos la duplicidad en la numeración del papel que se hace constar en las certificaciones sustitutivas y otras deficiencias y errores que, dada la índole de los documentos de que se trata, pueden ser origen de un perjuicio para los intereses del Tesoro.

Resultando que al practicar dicha dependencia las debidas comprobaciones en los expedientes en que no se acompañan las mitades del papel de pagos correspondiente, se ha observado en varios casos la duplicidad en la numeración del papel que se hace constar en las certificaciones sustitutivas y otras deficiencias y errores que, dada la índole de los documentos de que se trata, pueden ser origen de un perjuicio para los intereses del Tesoro.

Resultando que al practicar dicha dependencia las debidas comprobaciones en los expedientes en que no se acompañan las mitades del papel de pagos correspondiente, se ha observado en varios casos la duplicidad en la numeración del papel que se hace constar en las certificaciones sustitutivas y otras deficiencias y errores que, dada la índole de los documentos de que se trata, pueden ser origen de un perjuicio para los intereses del Tesoro.

Resultando que al practicar dicha dependencia las debidas comprobaciones en los expedientes en que no se acompañan las mitades del papel de pagos correspondiente, se ha observado en varios casos la duplicidad en la numeración del papel que se hace constar en las certificaciones sustitutivas y otras deficiencias y errores que, dada la índole de los documentos de que se trata, pueden ser origen de un perjuicio para los intereses del Tesoro.

Resultando que al practicar dicha dependencia las debidas comprobaciones en los expedientes en que no se acompañan las mitades del papel de pagos correspondiente, se ha observado en varios casos la duplicidad en la numeración del papel que se hace constar en las certificaciones sustitutivas y otras deficiencias y errores que, dada la índole de los documentos de que se trata, pueden ser origen de un perjuicio para los intereses del Tesoro.

Resultando que al practicar dicha dependencia las debidas comprobaciones en los expedientes en que no se acompañan las mitades del papel de pagos correspondiente, se ha observado en varios casos la duplicidad en la numeración del papel que se hace constar en las certificaciones sustitutivas y otras deficiencias y errores que, dada la índole de los documentos de que se trata, pueden ser origen de un perjuicio para los intereses del Tesoro.

Resultando que la justificación de los expedientes incoados por las oficinas provinciales para el cobro de dicha tercera parte de multa por los denunciadores partícipes está regulada por el artículo 237 del Reglamento de Timbre el cual dispone que las certificaciones libradas a los mismos en justificación de sus derechos se presentarán por los habilitados nombrados al efecto en la Administración, acompañados de una relación duplicada, una para justificar el libramiento que ha de preceder al pago y otra que, con el recibo de los documentos a que se refiere, se entregará a los habilitados para su resguardo.

Considerando que, en previsión de que al redactar tales relaciones, pueda padecerse errores que involuntariamente determinarían perjuicios al Tesoro, procede ampliar las reglas contenidas en el citado artículo del Reglamento del Timbre en el sentido de que los expedientes encaminados a la realización de tales derechos aparezcan datos indubitados que en su caso permitan la rectificación de cualquier equivocación decidida en tales documentos, y esto se logrará sencillamente con la aportación a los mismos de las mitades correspondientes del papel de multas, las cuales, en último término, pueden ser las más perfecta justificación de los libramientos que se expidan para el abono a los partícipes de sus respectivos derechos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general e informe emitido por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer que, una vez que los habilitados encargados del cobro de los libramientos de referencia presenten en la Administración la documentación requerida por el citado artículo 237 del Reglamento del Timbre las Delegaciones de Hacienda recabarán de las Autoridades respectivas la remisión de las mitades inferiores del papel de multas a que se contraigan las relaciones y certificados presentados por tales funcionarios, con cuyos pliegos se hará la confección debida de los datos consignados en aque los documentos; debiéndose remitir con el expediente que se forme las repetidas mitades a la Ordenación de Pagos de ese Ministerio para la expedición y justificación del oportuno libramiento e utilizarse las susodichas mitades en el momento de acordarse el pago.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1921.

ARGUELLES

Señor Director general del Timbre.  
(«Gaceta» 23 Junio 1921)

AYUNTAMIENTOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 2 390

Don Juan Manuel Martínez Reyes, Pre-

sidente de la Junta general de Repar-

timiento de esta ciudad.  
Hago saber: Que habiéndose terminado pas la Junta de mi presidencia la confección del Reparamiento general sobre utilidades en su parte personal y real, a que se contrae el R. D. Ley de 11 de Septiembre de 1918, formado para cubrir el déficit del presupuesto municipal de esta población correspondiente al ejercicio de mil novecientos veinte y uno, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia; para que pueda ser examinado por los contribuyentes y aducir contra el mismo las reclamaciones oportunas.

Palma del Rio 18 de Junio de 1921. Juan M. Martínez.

MORILES

Núm. 2.375

Don Alvaro Agráz Fernández, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que celebrado en veinte y seis de los corrientes ante el Ayuntamiento de mi presidencia el sorteo de los Vocales asociados que con la Corporación municipal han de constituir en el corriente año económico, la Junta municipal, han resultado designados, por la suerte, a tal efecto, los individuos que se expresan a continuación:

Sección primera

- D. Pedro Rodríguez Benjilios
- Ignación Alcántara Osuna
- Manuel Fernández Agráz

Sección segunda

- D. Nicolás Espejo Galindo
- Pedro López Muñoz
- Nicolás Molina Jerez

Sección tercera

- D. Manuel Ortiz Gutiérrez
- Antonio Corral Navarro
- Antonio Llamas Rodríguez

Lo que se hace público por medio del presente edicto a los efectos de reclamaciones.

Dado en Moriles a 28 de Mayo de 1921.—Alvaro Agráz.

MONTORO

Núm. 2.376

El Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de cuatro de Abril último, acordó dividir el Municipio en siete Secciones que a continuación se expresan y que con arreglo a ellas se formasen las listas de contribuyentes para el sorteo de los Asociados que condicha Corporación han de componer la Junta municipal en el corriente año.

Sección 1.ª

Se formó de las calles siguientes; Plaza de la Constitución, Salazar, Martínez Campos, Plaza de Isabel II, Mártires e Inclusa.

Sección 2.ª

La forman las calles Antonio Garijo, Peñuelas, Arco, Concepción, Monederos, Higuera, Ceniza, Antón Díaz y Cantoens.

Sección 3.ª  
Comprende las calles (Don Lorenzo, Los Laras, Horno nuevo, Ventura, Notarios, Marín, Criado, Grajas, Coracha, Plaza de Santa María, Postigo, Bartolomé Camacho y Motas.

Sección 4.ª

Se compone de las calles Capitán, Olivares, Dotes, Santiago, Agua, Panaderos, Carne, Despojos, Fuente, Jardín, Ribera, Calvario, Pino, Renepón, Judicaria, Jardines, Santa Ana, Cedrón, Plaza del Mercado, Chinares, Cardena, Azuel Venta del Charco, y cerezo.

Sección 5.ª

Se formó de las calles Cánovas Reforma, Rosario, Plaza de Alfonso XII, Estrella, Alvaro Pérez, Santos Isasa, Clavel, Colón, La Paz, La Cruz y Francos.

Sección 6.ª

Consta de las calles Cordoneros, Paloma, Domingo de Lara, Cervantes, Pescadores, Plaza de San Miguel, Cava, Castillo de Julia, Antonio Barroso, Llana y Antonio E. Gómez.

Sección 7.ª

Comprende las calles Beneficencia, San Sebastián, San Francisco Solano, Moreda, General Castaños, Bartolomé Benítez Romero, Minas, Feria, Vista hermosa, Marchantes, Los Duques, Losillas y Cerrillo.

Formadas las listas de referencia con sujeción a la anterior división, en sesión de trece del corriente, se asignó a la sección primera tres Vocales, uno a la segunda; dos a la tercera; cuatro a cada una de las cuarta, quinta y sexta y uno a la séptima.

La división antes mencionada, listas formadas al efecto y distribución de Vocales, quedan de manifiesto por ocho días en la Secretaría municipal donde podrán consultarse por las personas que a bien lo tengan y hacer por escrito las reclamaciones u observaciones que consideren oportunas.

Montoro 18 de Junio de 1921.—El Alcalde, Jesús Vega Leal.

VILLAFRANCA

Núm. 2 381

Don Antonio Alcaide Aragón, Presidente de la Junta General del Repartimiento de Utilidades.

Hago saber: Que la Junta de mi presidencia ha confeccionado el Repartimiento creado por R. D. de 11 de Septiembre de 1918, cuyo documento queda expuesto al público en estas Casas Consistoriales por término de quince días, durante los cuales podrán examinarlo cuantos contribuyentes lo deseen y deducir contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de los contribuyentes de este término municipal.

Villarranca a 20 de Junio de 1921.—Antonio Alcaide.

Juzgados

POSADAS

Núm. 2 436

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de primera instancia de Posadas y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de don Juan Guzmán Serrano, se tramita expediente para que se inscriba a su nombre en el Registro de la propiedad de este partido las fincas siguientes:

Primera. Una haza de viña de cabida cuatro celemines, linda por Saliente y Norte, con tierras de don Francisco Guzmán; Mediodía, chaparral de Bustos, y Poniente, con don Rafael Hidalgo.

Segunda. Haza de viña y algunos olivos tres cuartillas de tierra de cabida, linda por Saliente y Norte, con Antonio Ortega y Francisco Guzmán; Poniente, con los mismos, y Mediodía, Chaparral de Bustos.

Tercera. Haza de viña y olivos en cabida de dos fanegas, linda por Saliente, con don Francisco Guzmán; Mediodía, con viña y olivos de don Antonio Ortega; Poniente, chaparral de Bustos, y Norte, viña de don Rafael Hidalgo.

Estas tres fincas están situadas al pego nombrado de «La Carraca», en la sierra y término municipal de esta villa a unos ocho kilómetros de la misma.

Cuarta. Una participación del Caserío esclavado en la finca nombrada «La Carraca», de este término, que linda por todos sus puntos cardinales con la referida finca, consistiendo en una bodega con cuatro tenajas, que está en medio de dicho Caserío y además servidumbres e munes en la cuadra lagareta y demás oficinas.

Están libres de gravámenes y las adquirió por compra que de ella hizo el veinte de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

Y cumpliendo el precepto del artículo cuatrocientos de la vigente ley Hipotecaria, se convocan a don Agustín, doña Cristina, doña María, don José y don Juan Aranda y García de Castro, y a las demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida a fin de que en el plazo de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar su derecho, y con la prevención de que si no lo verifican los parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Posadas a quince de Junio de mil novecientos veinte y uno.—Miguel Llamas.—El Secretario, P. D., Rafael Fabre.

CORDOBA

Núm. 2.398

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M.

el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día trece del actual fueron sustraídas a don Francisco Reyes Márquez, vecino de esta capital, del sitio cortijo La Veguilla, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho y las caballerías de ser encontradas, las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte y uno de Junio de mil novecientos veinte y uno.—José Eguilaz.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

Reseña

Una mula de nueve años, 1'48 alzada, pelo negro, raza española, con un hierro nalga izquierda.

Un mulo capón de cinco años, 1'46 alzada, castaño, raza española, hierro particular nalga derecha, y ambas con el de la Compañía El Fénix Agrícola.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.405

Don Salvador Márquez Urbano, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que por Jacinta Ventura Molero, se ha promovido en este Juzgado expediente para justificar e inscribir a su nombre en el Registro de la propiedad, el dominio de las fincas siguientes:

Una casa en la calle Barlucero, de esta villa, número treinta y nueve, que linda por la derecha entrando, con corrales de la casa número ocho, de la calle Tejera, de Manuel Mollado González; por la izquierda, con la de Gabriel Cárdenas, y por la espalda, con la de don Antonio Pío Molina; mide ocho metros tres centímetros de fachada, por diez metros de fondo, y consta de dos cuerpos con zaguán, cocina, tres habitaciones, corral, portal, cuadra y pajar.

Y una haza de tie ra al sitio Piedra del Gallo, de este término, de cabida de dos fanegas, equivalentes a una hectárea, veinte y ocho áreas y ochenta y dos centiáreas, lindando por el Norte y Oeste, con tierras de Antonio Naranjo; Sur, con las de Diego Gabete, y al Saliente, con las de los herederos de doña Teresa Pérez León.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar las inscripciones de dominio pretendidas, a fin de que comparezcan en este Juzgado si quisieren alegar su derecho, dentro del término de ciento ochenta días, a cuyo fin se insertará este edicto por tres veces en el Boletín Oficial de esta provincia; haciendo constar que esta es la segunda inserción.

Dado en Fuente Obejuna a diez y seis de Junio de mil novecientos veinte y uno.—Salvador Márquez.—El Secretario, Manuel Pérez.

CÓRDOBA

Núm. 2.399

Don José Eguilaz y Ovisdo Castillejo, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente en nombre de S. M. el (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña que el día diez y nueve del actual fué sustraída a don Antonio Pérez Ruiz, vecino de Adamuz, del sitio Luis Díaz, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada, la pondrán con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte y uno de Junio de mil novecientos veinte y uno. José Eguilaz.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

Reseña

Un mulo de seis años, 1'47 alzada, castaño peseño, raza española, hierro de la Compañía Agrícola española A. E. número 7 en la cadera izquierda, manchas blancas en los costillares, matadura de la collera en el pescuezo, con otro hierro de otra Compañía.

MONTORO

Núm. 2.344

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará sustraída en la noche del diez y seis al diez y siete de los corrientes de la finca Buena Vista, de este término, al vecino de esta ciudad Manuel Amor Valverde, cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores.

Dado en Montoro a diez y ocho de Junio de mil novecientos veinte y uno.—Salvador Higuera.—El Escribano, Juan Fernández.

Señas de la caballería

Un mulo capón de ocho años, de 1'49 de alzada, castaño claro, raza española con el hierro de la mundial C-3 en la nalga izquierda y el del Fénix Agrícola en el anca del mismo lado y como señas particulares entrepelados por la cara bozo blanco, bebe en negro, raya cruzada y baquibragado.

POSADAS

Núm. 2.372

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de Instrucción de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y de

más individuos de la policía judicial practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y captura del procesado Rafael Muñoz López de catorce años de edad, natural de Córdoba, domiciliado en dicha ciudad calle Arroyo de San Rafael número diez, soltero, jornalero, hijo de Rafael y de Carmen procesado por el delito de estafa, de ellos pardos cabello negro, moreno claro, cejas al pelo, nariz y boca regulares, afeitado, de estatura regular y viste al estilo de este país; que es de presumir pueda encontrarse en la ciudad de Córdoba; y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado en la Prisión Preventiva de este partido a las resultas del sumario número veinte y seis del año mil novecientos diez y nueve, por tener decretada su prisión en virtud de haber dejado de concurrir a la presencia judicial en los días que se le señaló y no haber sido encontrado en su domicilio al ser buscado para notificarle el auto de terminación y emplazarlo para ante el Tribunal superior.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza a dicho procesado para que dentro del término de diez días se presente ante este Juzgado para reducirse a prisión; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Dado en Posadas a diez y ocho de Junio de mil novecientos veinte y uno.—Miguel Llamas.—El Secretario Por disposición, Rafael Fabre.

BLÁZQUEZ

Núm. 2.365

Don Braulio Rueda Trujillo, Juez Municipal de esta Villa.

Hago saber: Que se halla vacante la Secretaría en propiedad de este Juzgado municipal, la cual se proveerá por traslación, conforme al R. D. de 29 de Noviembre último, así como la de suplente.

Lo que se anuncia por medio de este Edicto, para que dentro del plazo de treinta días a contar desde su publicación en la «Gaceta de Madrid» presenten sus solicitudes los aspirantes, ante el Sr. Juez de 1.ª instancia de Fuente-Ovejuna, debiendo hacerse presente que la población de este término, según el último censo es de mil trescientos cuarenta y cinco habitantes y el Secretario cobra por todos conceptos, anualmente 250 pesetas.

Los aspirantes acompañarán a sus solicitudes:

- 1.º Cédula personal.
- 2.º Certificación del acta de nacimiento.
- 3.º Idem de la conducta moral observada por el mismo y expedida por el Alcalde de su domicilio, y
- 4.º Idem de hallarse en ejercicio en el cargo de Secretario en propiedad ó de lo contrario los títulos en que funde su aptitud legal para el desempeño del referido cargo.

Y para su inserción en la «Gaceta de Madrid» y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente anuncio.

Blázquez 17, de Junio de 1921.—El Juez municipal, Braulio Rueda.—El Secretario habilitado, Alfredo Villalón.

SAN FERNANDO

Núm. 2.416

Don Francisco de la Rosa y de la Vega, Juez de Instrucción de esta Ciudad.

En virtud del presente edicto cito, llamo y emplazo a Eugenio Chaves Castro, sin domicilio, que dijo ser de Córdoba, que el día 19 de Mayo último viajó desde Cádiz a esta Ciudad en un coche de 3.ª clase del tren número 63 desprovisto de billete, negándose a pagar una peseta novena centimos importe doble del mismo, al ser recurrido por el interventor de ruta, para que dentro del término de diez días contados desde la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid» y Boletines Oficiales de Córdoba comparezca ante este Juzgado sito en la planta baja derecha de las Casas Consistoriales al objeto de ser oído como inculpado en el sumario que se instruye con el número 52 de 1919, con motivo del relacionado hecho.

Dado en San Fernando a diez y seis de Junio de mil novecientos veintiuno.—Francisco de la Rosa y de la Vega.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 596 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.363

RAMOS GONZÁLEZ, Aniceto de 17 a 19 años, hijo de Juan y Celerina, soltero, vidriero, natural y vecino de Murcia, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado para ser reducido a prisión por la causa que se le sigue por intento de robo con el número 269 de 1919, apercibido de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Imp. y Lit. «La Verdad» Librería, 21